

Resolución N° 317-2005-JNE

Lima, 27 de octubre 2005

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 28480 publicada el 30 de marzo de 2005, se reformó el artículo 34° de la Constitución Política del Perú, reconociendo a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, el derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley;

Que la Ley N° 28581 publicada el 20 de julio de 2005, estableció un conjunto de normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006, disponiendo en su Primera Disposición Transitoria y Derogatoria, la forma de asignación de los grupos de votación que correspondan a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en servicio activo, para su incorporación al Padrón Electoral;

Que siendo función del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los incisos 1) y 3) del artículo 178° de la Constitución Política, resulta necesario dictar disposiciones para ser aplicadas en el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en actividad; teniendo en cuenta las características especiales del servicio que prestan dichos ciudadanos para el mantenimiento del orden y la seguridad en los procesos electorales;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento sobre el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que es anexo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, el contenido de la presente resolución para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

MENDOZA RAMÍREZ

PEÑARANDA PORTUGAL

SOTO VALLENAS

VELA MARQUILLO

VELARDE URDANIVIA

BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,

Secretario General

ANEXO

REGLAMENTO SOBRE EJERCICIO DEL VOTO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo Primero.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad, ejercerán el derecho a sufragio en el grupo de votación asignado por el RENIEC y que figura en su Documento Nacional de Identidad. No podrán ser designados miembros de mesa.

Artículo Segundo.- Está prohibido a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad:

1. Ser candidatos en procesos electorales
2. Ser personeros de organizaciones políticas,
3. Realizar actividad proselitista o partidaria dentro de unidades acuarteladas y demás dependencias de la institución a la que pertenecen.
4. Hacer propaganda electoral a favor o en contra de un candidato, organización política u opción.
5. Participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones y otros actos de carácter político.

Artículo Tercero.- Para acudir a sufragar, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad, deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Podrán acudir a sufragar vistiendo uniforme.
2. No portarán armas al momento de ingresar a la mesa de sufragio a emitir el voto. En caso de encontrarse cubriendo servicios de seguridad, el armamento que porten será custodiado conforme se indica en el artículo cuarto del presente reglamento.
3. Los presidentes de mesa deberán dar facilidades a los electores miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para la emisión del voto.

Artículo Cuarto.- La ONPE habilitará, en cada local de votación, un ambiente cerrado en el que se mantendrá en custodia el armamento que corresponda a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que se encuentren cubriendo servicios el día de la elección, y que les corresponda sufragar en dicho local de votación. Este ambiente deberá contar con la seguridad respectiva y estará bajo la responsabilidad de un armero, designado para este fin por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú. Los respectivos comandos deberán prever las medidas para acatar esta disposición.

Artículo Quinto.- Los jefes de unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú deberán dar las facilidades necesarias a todos los efectivos bajo su mando, para que ejerzan su derecho a sufragio.

Artículo Sexto.- Procede la dispensa por omisión al sufragio en los casos en que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú no hayan podido votar por razones del servicio. Para efectos de conceder la dispensa, los representantes de cada Instituto deberán remitir al Jurado Nacional de Elecciones, con posterioridad a las elecciones y en medios magnéticos, la lista conteniendo los nombres completos y número de DNI de los omisos al sufragio, para la expedición de la resolución correspondiente.